



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintiséis (26) de agosto de 2020.

Rad. No. 110014003 005 202000309 00

Previamente a resolver sobre la admisión de la presente demanda, se advierte que este despacho no es competente para asumir su conocimiento, dado que el numeral 6° de artículo 26 del C. G. del Proceso, dispone que la cuantía en este tipo de asuntos se determina ***“por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral”***.

Precisamente, en el contrato de arrendamiento que se pide su terminación se pactó como término de duración cincuenta y un (51) meses, y el valor actual de la renta asciende a la suma de \$12.000.000, por lo que realizada la respectiva operación matemática estamos frente a un proceso de **MAYOR CUANTÍA**.

Así las cosas, en virtud a que la demanda fue presentada ante la Oficina Judicial – reparto- el **día 8 de julio de 2020**, y que además, las pretensiones superan el tope establecido para la menor cuantía, se debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el cual reza en su aparte pertinente, lo siguiente: ***“El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose”***.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda verbal instaurada por **ZULU Y CIA S. EN C**, en contra de **WINDOORS SOLUTION S.A.S. y RODOLFO BECERRA RUEDA**, por falta de competencia, por el factor cuantía.

2. ORDENAR la remisión de la demanda y sus anexos, a la Oficina Judicial para su reparto entre los señores **JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, para lo de su competencia. **Oficiese y háganse las desanotaciones del caso.**

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 57
Fijado hoy 27 de agosto de 2020 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria